



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

2008 AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS

SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

USHUAIA, 27 JUL 2008

CDE: Resolución n° 110/08

SRA. GOBERNADORA:

Por Resolución N° 110/08 la Legislatura de la Provincia solicitó al Poder Ejecutivo Provincial se informe la actual situación de la Ley Provincial N° 714, que crea el Sistema Provincial de Administración Documental y Archivos, en relación a su reglamentación y a todo aquel dato relativo a su funcionamiento y puesta en práctica.

La ley mencionada, que fuera oportunamente vetada por el Poder Ejecutivo Provincial, y luego insistida por la Legislatura, se promulgó bajo el número 714, y fue publicada en fecha 13 de noviembre de 2006, (B.O. N° 2214).

Con posterioridad, se solicitó opinión a la Fiscalía de Estado sobre la constitucionalidad de la ley, y su posibilidad de impugnación judicial, lo que fue desestimado por ese organismo de control, sin dejar de mencionar por éste, que de no ser suficientes las previsiones existentes en rentas generales para el cumplimiento de la ley de marras, debía preverse lo necesario en el proyecto de ley de presupuesto para el año entrante, circunstancia que no ha acaecido. Todo lo actuado, obra agregado al expediente n° 018360-SL/2006, caratulado "S/ SISTEMA PROVINCIAL DOCUMENTAL Y ARCHIVOS (SPADA)".

Por otro lado, el sistema establecido por la ley provincial n° 714, crea, en su artículo 5°, la Dirección General de Archivos, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica, la que será eje operativo y competente de la organización, normalización y funcionamiento del Sistema Provincial de Administración Documental y Archivo (S.P.A.D.A.).

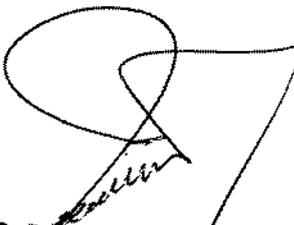
En relación a la misma, cuadra decir, en opinión de esta Secretaría Legal y Técnica, que dicha norma ha sido afectada por lo dispuesto en lo que reza la ley provincial de Ministerios, N° 752, que dispone que es competencia de

la Secretaría General *“administrar el Archivo General de la Gobernación, los elementos de valor histórico, patrimonial, donaciones, legados, documentos, archivos, protocolos y todo otro bien que esté a su resguardo”* (art.17, inc. 16), facultad anticipada en el inciso 2 del mismo artículo de la misma ley, donde adjudica a la Secretaría General la función de *“efectuar el control de los sistemas de Mesa de Entradas y Archivo”*.

En consecuencia, y sin perjuicio de que no se ha previsto expresamente partida presupuestaria para la implementación del sistema, existe un conflicto normativo respecto de la autoridad de aplicación de la ley 714, que no se reduce a un mero cambio de facultades, sino que ha implicado una alteración fundamental, en el sistema creado por la ley 714, anterior a la ley de ministerios n° 752, derivando de ello, su inaplicabilidad.

Por ende, corresponde remitir lo aquí informado, a la Legislatura de la Provincia.

INFORME S.L. y T. N° 1170 / 2008.-



Dr. Pedro Rodolfo Sosa Unzaga
Subsecretario Legal y Técnico